

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17714

Ref. Expediente N° NC2017/0005580

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de junio de 2017, con el N° NC2017/0005580, por SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “LAMINADO DE UNA LÁMINA DE MATERIAL POLÍMERO GRUESO Y DE UNA LÁMINA DE VIDRIO DELGADO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/FR2015/053367 del 8 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 802 el 18 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12651, notificado el 23 de octubre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005580 el 21 de enero de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005580 el 21 de enero de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,



Resolución N° 17714

Ref. Expediente N° NC2017/0005580

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“LAMINADO DE UNA LÁMINA DE MATERIAL POLÍMERO GRUESO Y DE UNA LÁMINA DE VIDRIO DELGADO”

Clasificación IPC: B32B 17/10.

Reivindicación(es): 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005580 del 21 de enero de 2019, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): SAINT-GOBAIN GLASS France.

Domicilio(s): LES MIROIRS 18 AVENUE D'ALSACE, 92400 COURBEVOIE, FRANCIA.

Inventor(es): Michel ROUBY, Pierre CHAUSSADE, Gregoire MATHEY y Catherine DESCUSSE.

Prioridad(es) N° 11/12/2014, FR (FRANCIA), 1462264.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2015/053367

Fecha: 8 de diciembre de 2015.

Vigente desde: 8 de diciembre de 2015

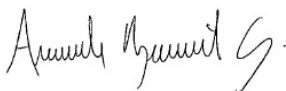
Hasta: 8 de diciembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un vidriado esencialmente constituido de una lámina de material polímero transparente de 5 a 25 mm de espesor, y de una lámina de vidrio de espesor comprendido entre 0,5 y 1,5 mm, pegadas entre sí por un intercalado adhesivo cuya dureza a una temperatura de -5 °C no es más de 70 Shore A, y cuyo espesor es una función decreciente del espesor de la lámina de vidrio, siendo un espesor de 2,5 mm de intercalado adhesivo para un espesor de la lámina de vidrio de 0,55 mm, y un espesor de 1,25 mm de intercalado adhesivo para un espesor de la lámina de vidrio de 1,25 mm.
2. El vidriado según la reivindicación 1, caracterizado porque el material polímero transparente es seleccionado entre el poli(metacrilato de metilo) y el policarbonato.
3. Vidriado según una de las reivindicaciones 1 o 2, caracterizado porque el espesor de la lámina de vidrio no es más de 1,4 mm.
4. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de vidrio no es más de 1,3 mm.
5. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de vidrio no es más de 1,2 mm.
6. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de vidrio no es más de 1,1 mm.
7. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de vidrio no es más de 1,0 mm.
8. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de material polímero transparente no es más de 20 mm.
9. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de material polímero transparente no es más de 15 mm.
10. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el espesor de la lámina de material polímero transparente no es más de 12 mm.
11. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la cara de la lámina de vidrio orientada hacia el intercalado adhesivo contiene una capa calentadora.
12. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el o los intercalado(s) adhesivo(s) son seleccionados entre los poliuretanos termoplásticos, polivinil butiral, etileno / acetato de vinilo, resina tal como resina ionómera.
13. El vidriado según una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque dicha lámina de material polímero transparente es monolítica o constituida de pliegues laminados juntos.



